

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el escrito por medio del cual el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presenta renuncia al poder. No se acredito la comunicación al demandante de la renuncia del poder. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de agosto de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo. Vs. Alimentos Manar SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2017-00238-00

1.- Presenta el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A escrito donde renuncia al poder.

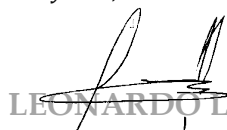
2.- No se aceptará la petición, por cuanto, no cumple con los requerimientos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando respecto a la terminación del poder ordena: “ *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..*”; y para este caso se observa a que la solicitud , no reúne los requisitos mencionados en la norma citada; por lo tanto el, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición de aceptar la renuncia de poder al apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

F2 Rad. 760013103008-2017-00238-00